



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

11 de enero de 2019

Núm. 477

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Composición y organización de la Cámara

JUNTA DE PORTAVOCES

031/000011 Composición de la Junta de Portavoces. *Altas y bajas* 4

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

- 162/000927** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, relativa a la inversión y apoyo del proyecto LARS en la Bahía de Cádiz 4
- 162/000928** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al apoyo de la tradición belenística española 7
- 162/000929** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, relativa a la incorporación en el Reglamento General de Carreteras de informes y protocolos para prevenir posibles intervenciones de riesgo en fosas comunes durante las tareas de mantenimiento y conservación de la red de carreteras 8
- 162/000930** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa al control reforzado de las cuentas de la Generalitat y a evitar que se destine financiación pública a apoyar actuaciones de los CDR 9
- 162/000931** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, relativa al inicio del estudio informativo de la actuación del *by-pass* de Piadela (Betanzos) en la línea ferroviaria Ferrol-A Coruña y otras actuaciones para la mejora de la línea 11
- 162/000932** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, relativa a la aplicación de un IVA reducido en la venta de bienes de segunda mano y de servicios de reparación ... 13
- 162/000933** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, relativa al desarrollo de una estrategia de reutilización de aguas regeneradas en el marco de una economía circular del agua 14

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 2

162/000934	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la eliminación del recorte del 20% en las retribuciones a los militares en situación de reserva a partir de los 63 años.....	17
162/000935	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a que el Ministerio de Hacienda restablezca el importe del 100% de la cuantía de las pagas extraordinarias, disminuidas en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y se establezca para cada una de ellas el abono del 100% de una mensualidad de sueldo y trienios para todos los empleados públicos	18
162/000936	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, relativa al desarrollo e implementación del Protocolo de actuación frente al acoso sexual en el ámbito de la Administración General del Estado	19

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000001	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 3774/2016, promovido por el Gobierno de Cataluña contra los artículos 39; 49 h), párrafo segundo, y por conexión, la disposición adicional octava, 1; 52.2 desde «teniendo en cuenta» hasta el final del apartado; 81.3; 83.2.c y, por conexión, la disposición adicional octava, 2; 120.2; 121; 122; 126; 129.2; 157.3, último párrafo, y por conexión con los citados preceptos, la disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público	20
232/000096	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 3410/2017, promovido por la Defensora del Pueblo, contra la disposición adicional vigésima primera de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, del Parlamento de Cataluña, de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2017.....	22
232/000126	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 5462/2017, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 1.2, el inciso del artículo 4 relativo a la ubicación de la ganadería suministradora de los toros, los apartados 1, 2, 6 y 7 del artículo 5, y los artículos 6, 7, 8, 9 y 15.3.b) de la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears	23
232/000130	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 5284/2017, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la Ley 15/2017, de 25 de julio, de la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña.....	24
232/000177	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 4449/2018, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 14.1.u) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón	25
232/000187	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 3754/2014, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso contra la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la jurisdicción universal.....	26

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 3

233/000059	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 3377/2018, planteada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el artículo 367.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por posible vulneración de los artículos 9.3 y 117.1 y 2 de la Constitución española	27
234/000002	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de amparo número 729/2018 L, promovido por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados, contra el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 21 de noviembre de 2017	29

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 4

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación de la composición de la Junta de Portavoces del Congreso de los Diputados en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

JUNTA DE PORTAVOCES

031/000011

*Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea
(031/000010)*

Portavoz adjunto:

Baja:

GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio.....08-01-2019

Alta:

DÍAZ PÉREZ, Yolanda08-01-2019

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2019.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2019.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

162/000927

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente Proposición no de Ley relativa a la inversión y apoyo del proyecto LARS en la Bahía de Cádiz, para su debate y aprobación en Pleno.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 5

Exposición de motivos

Son momentos decisivos para el futuro de la Bahía de Cádiz. Una tierra que no soporta más una realidad socioeconómica de divergencia con su Comunidad Autónoma, su país y la Unión Europea.

Hasta ahora los objetivos fundamentales han respondido a los mismos intereses, cegatos y cortoplacistas de siempre, que vienen a esquilmar y detraer recursos muy necesarios. Es preciso traer al primer plano de la concertación institucional y social como objetivo fundamental aquellos retos que vengan a cambiar la realidad socioeconómica de nuestra comarca.

Hoy la comarca de la Bahía de Cádiz la constituyen los municipios de Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Puerto Real y San Fernando, que se estructuran en torno a su Paisaje Vital: la Bahía. Comarca que tiene una extensión de 607 km² y una población residente, que prácticamente se triplica en periodo estival, de 426.741 habitantes, según padrón a 1 de enero de 2017. Con una densidad poblacional de 315,68 habitantes por km².

La Bahía de Cádiz es un hábitat privilegiado. Uno de los humedales más importantes del sur de Europa que en su estado actual ha sido conformado por una evolución interactiva entre agentes ecológicos y antrópicos. Su principal valor ecológico se debe a su riqueza faunística (biodiversidad). Es zona de refugio y comedero de avifauna y de alevinaje para una importante cantidad de especies de peces, crustáceos y moluscos. Su principal valor etnológico reside sobre terrenos de litoral, marismas y antiguas salinas y esteros.

No se entiende que este valioso hábitat singular de bahía, litoral, marismas, esteros y salinas, hoy esté sometido a procesos de degradación ambiental crecientes e imparables; a la situación de regresión de sus ecosistemas naturales; a la degradación de entornos antrópicos que constituyen una obra monumental de la ingeniería milenaria de nuestros ancestros.

A su vez, graves y palpables son los problemas denunciados respecto a la situación de una comarca con más del 50% de su población en paro. Un 30% sobre el paro registrado en octubre de 2018 y más de 15% oculto —en función de un índice de irregularidad laboral del 20%, y en creciente aumento—. Es decir, hablamos de no menos de 90.000 personas afectadas por una situación de coyuntura laboral de desempleo y precariedad (salarial, temporalidad, tiempo parcial no deseado, exceso de horas de trabajo no remuneradas, sin declaración total de jornada laboral, sin cobertura mínima de seguridad e higiene en el trabajo). La tasa de actividad está por debajo incluso de la media provincial en torno al 50%. Un 60% de ellos sin cobertura social alguna (alrededor de 60.000 personas). Más de 30.000 personas son desempleados de larga duración. El 55% del trabajo es precario.

Por si fuera poco, más del 70% de los jóvenes menores de 40 años viven en situación de extrema pobreza, teniendo que emigrar y retornar sin éxito o depender de sus padres. Una ciudadanía con un PIB per cápita (calidad de vida) situada en la mitad de la media nacional (15.000) y unos ingresos medios anuales netos del entorno de 8.000 €/mes. Instalados en un índice de pobreza (INE) mayor del 40%, con un 35% de su población al borde de la exclusión social según la Red Andaluza de lucha contra la pobreza y la exclusión social (EAPN), y manteniendo unos récords de desigualdad en índice 20/80 de 7 puntos y en Tasa AROPE (*At Risk Of Poverty and Exclusión*) mayor también del 45%, sin perder de vista una economía sumergida del entorno del 30%.

Todo ello hace que la Bahía de Cádiz esté realmente en una situación de emergencia socio-económica. Lo que eufemísticamente se llama hoy como «zona estratégica de emergencia social», por lo que requiere de actuaciones extraordinarias, urgentes e inmediatas. Esta realidad no es más que el resultado de los efectos perniciosos de la perpetuación, en exclusividad, de un modelo productivo extractivo estrictamente mercantil, alejado del interés general y desarrollado sin tener en cuenta para nada las peculiaridades y los equilibrios imprescindibles de nuestro entorno natural; ni la satisfacción y solución de las necesidades y los problemas de nuestra gente y las colectividades que allí residen.

Por ello, el proyecto LARS (Las Aletas: Una Alternativa Real y Sostenible) es una propuesta de desarrollo socio-comunitario para la Bahía de Cádiz, a partir de una metodología de inteligencia colectiva, y conformado por un conjunto de entidades sociales y expertos y profesionales.

Con fecha 20 de abril de 2017, ante la segunda sentencia del Tribunal Supremo que dejaba claro la inviabilidad ambiental y legal del proyecto del Consorcio de Las Aletas, se convocaron por el Ayuntamiento de Puerto Real colectivos y entidades sociales de la Bahía de Cádiz con el objeto de constituir un grupo de trabajo para la elaboración de propuestas alternativas a este proyecto que, respetando estas sentencias

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 6

judiciales, rehabilitara y protegiera el medio ambiente al mismo tiempo que se genera la actividad productiva y el trabajo que la Bahía de Cádiz necesita.

El 17 de noviembre de 2017, fruto de estos trabajos, se presentó ante la opinión pública el documento de síntesis del Proyecto «Las Aletas, una alternativa real y sostenible», documento que es la génesis del Proyecto LARS. Menos de un año después, el 5 de julio de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real aprueba una moción presentada por los Colectivos Sociales LARS. En ella se manifestaba la necesidad de elaborar un plan de desarrollo socio-comunitario en el ámbito de la Bahía de Cádiz para abordar de una forma integral, sistémica y planificada la solución a los problemas y carencias que hoy nuestra colectividad presenta.

Con fecha 29 de noviembre de 2018, este proyecto es debatido con la Comisión Técnica del Congreso Nacional de Medio Ambiente (CONAMA 2018) y seleccionado como una experiencia para la transformación de espacios degradados para formar parte de las propuestas avaladas por este Congreso, de su documentación y para su presentación en plenario.

Dicho proyecto tiene dos elementos identitarios: mirar hacia el mar y la bahía, y hacerlo desde una óptica de inteligencia territorial. Superando el economicismo generalmente imperante en los proyectos de desarrollo, y defendiendo una perspectiva más integradora que abarcase también los enfoques cultural, social y ambiental en los procesos de diseño, planificación, gestión, evaluación y validación de los proyectos territoriales.

El objetivo fundamental es generar información territorial sobre la que poder generar conocimiento, opinión y actitud, no sólo de los tomadores de decisiones en materia de diseño de la planificación territorial o políticas de impacto territorial, sino de la propia población afectada, que cada vez tiene que estar más implicada en esta toma de decisiones, contribuyendo a una nueva gobernanza y a una planificación estratégica colaborativa y democrática que permita avanzar en la implicación e identificación de la sociedad civil con el desarrollo de su territorio. Por lo tanto, con ello se aspira a un cambio en la gobernanza en paralelo a un cambio de modelo productivo que el territorio precisa y que todos los agentes interactuantes reconocen y reclaman.

Implica una estrategia singular para abordar el desarrollo de la Bahía de Cádiz basada fundamentalmente en sus recursos endógenos, y en el talento y el esfuerzo de su población. También en sus recursos organizativos, logísticos y tecnológicos. Y por supuesto, en su ecosistema: el humedal antrópico más importante del sur de Europa. Un hábitat privilegiado para vivir y convivir, y con una altísima productividad ecológica; así como con un enorme potencial cultural y patrimonial.

En definitiva, este proyecto afronta el reto de abordar el necesario cambio del modelo productivo de nuestra Comarca, y la implantación de un nuevo ecosistema antrópico social sostenible que posibilite la implicación y el compromiso de la ciudadanía con el emprendimiento y las iniciativas de actividades productivas generadoras de trabajo y riqueza en la Bahía de Cádiz.

Su viabilidad está asociada a la participación, corresponsabilización e implicación de la ciudadanía en todas las fases del proceso, y requiere necesariamente desarrollarse mediante estrategias de concertación social e institucional. En definitiva, un proyecto que nace de abajo a arriba, desde la base social de cambio en el territorio.

Para su implementación, se cuenta con un cronograma temporal a medio y largo plazo; con una estructura funcional/operativa basada en tres líneas de actuaciones paralelas y convergentes: (i) la adquisición de competencias; (ii) el desarrollo de competencias, y (iii) un plan de choque con una financiación mínima de 100 millones de euros anuales en el próximo sexenio para poder atender, aproximadamente, a unos 7.000 afectados.

Por todo ello, formulamos la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Apoyar el proyecto LARS para la elaboración de un Proyecto de Desarrollo Socio-comunitario, en clave de inteligencia territorial, que afronte los importantes retos que tienen ante sí las colectividades y comunidades que integran la Bahía de Cádiz.

2. Destinar 100 millones de euros al Consorcio Las Aletas para la puesta en marcha de las actuaciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del proyecto LARS para la Bahía de Cádiz en el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 7

primer trienio (2020-2022). En el caso de no poder reorientar el Consorcio Las Aletas, constituir una Fundación (Fundación Bahía de Cádiz) a estos mismos efectos y con idéntica dotación económica.

3. Poner en marcha un plan de choque, dotado con una inversión de 220 millones de euros anuales en el primer sexenio de desarrollo del proyecto, de desarrollo socio-comunitario para el periodo 2020-2025.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2018.—**Juan Antonio Delgado Ramos, María Rosa Martínez Rodríguez y Noelia Vera Ruíz-Herrera**, Diputados.—**Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

162/000928

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al apoyo de la tradición belenística española, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La tradición del Belén proviene de la Edad Media, considerándose 1223 como el año en el que San Francisco de Asís montó el primer Belén para conmemorar el nacimiento de Jesús. Desde entonces, esa tradición se ha ido extendiendo por todo el mundo.

En España se popularizó en el siglo XVIII, pasando también a toda América Latina. Hoy encontramos belenes en los cinco continentes y esta tradición se ha convertido en una expresión artística de gran valor que ocupa un lugar relevante en diferentes museos.

Más allá de la vocación religiosa, los belenes se han transformado en una industria internacional, donde centenares de talleres distribuidos por todo el país mantienen muchos puestos de trabajo en la elaboración de las piezas que son adquiridas tanto en mercados nacionales como internacionales. Las zonas con mayor profusión y calidad de representaciones son Andalucía, especialmente Cádiz, Murcia, Cataluña, Navarra y Madrid, donde se concentra casi toda la industria artística del sector.

Miles de turistas acuden a visitar estas verdaderas obras de arte y sobre todo, son punto de encuentro de la gran mayoría de los españoles, especialmente de vecinos de los pueblos más pequeños al ser una tradición tan arraigada en las zonas rurales, acompañada de la expresión popular que llevan las cuadrillas o aguilanderos entre otros.

Para identificar la magnitud que representa, la Federación Española de Belenistas, fundada en 1963, recoge a 77 asociaciones en las que participan más de 15.000 belenistas de toda España. A esta Federación hay que sumar tres federaciones territoriales: la catalana, la navarra y la andaluza que asocian a más de 25.000 belenistas.

Y más allá de los belenes monumentales, montar el belén sigue siendo una de las costumbres más entrañables de millones de españoles, siendo una de las tradiciones más arraigadas en las familias. Montar el Belén es, además, en muchos sitios, un ejemplo de colaboración de toda la sociedad, de los ciudadanos que en sus ciudades, en asociaciones y en otros puntos de encuentro preparan estas fiestas desde la tradición y desde unos valores compartidos por una gran parte de la sociedad.

A pesar de esta honda tradición, desde hace unos años, existe una corriente dirigida a abandonar esta costumbre aludiendo razones que no se justifican por la enorme cantidad de matices que abarca el arraigo del Belén. Ciudades y pueblos sin sus populares belenes que servían como lugar de encuentro de los ciudadanos en Navidad; colegios y otros edificios públicos que han elegido abandonar esta tradición popular, cargados de prejuicios, a favor de otras costumbres que vienen de lugares lejanos sin arraigo alguno.

Y junto a esto, reinterpretar la tradicional y mágica cabalgata de reyes sustituida por actos sinsentido ni tradición alguna o tratar de que olvidemos el significado de la Navidad propio de nuestro pensamiento occidental como si se tratara del Scrooge de Dickens en Cuento de Navidad. Talantes prohibicionistas que regresan cada Navidad para recordarnos su autoritarismo. Talantes que atentan en lo más profundo de la libertad individual y llenan de intolerancia la tradición de un pueblo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 8

Por esto, ahora más que nunca, es el tiempo de reivindicar nuestras tradiciones navideñas. La que nos dejaron nuestros antepasados y las que queremos dejar a nuestros hijos y nuestros nietos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso formula la siguiente

Proposición no de Ley

«1. El Congreso de los Diputados reconoce la tradición belenística en España, como valor artístico, cultural y seña de identidad de nuestro país.

2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a, junto con otros países que comparten esta tradición, promover la candidatura del “Belén” como “Patrimonio Inmaterial de la Humanidad” ante la UNESCO.

3. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno al desarrollo de un programa para la promoción turística nacional e internacional de los Belenes de España.

4. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, a desarrollar “la Ruta de los Belenes”, poniendo en valor el trabajo de este sector industrial, el valor artístico de los belenes y también la implicación de la Sociedad Civil en los belenes que cada año se desarrollan en todos los rincones de España.

5. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a garantizar un programa de impulso a la industria belenística artesanal, dotado presupuestariamente.

6. Proteger la tradición del Belén como símbolo de la tolerancia de nuestro país y exponente de la libertad religiosa que recoge la Constitución española.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 2018.—**Emilio del Río Sanz**, Diputado.—**Dolors Montserrat Montserrat**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000929

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, de conformidad con el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley para su debate en Pleno, relativa a la incorporación en el Reglamento General de Carreteras de informes y protocolos para prevenir posibles intervenciones de riesgo en fosas comunes durante las tareas de mantenimiento y conservación de la red de carreteras.

Exposición de motivos

En España existen un total de 2.246 fosas comunes pertenecientes a los periodos históricos de Guerra Civil y Franquismo según el mapeo realizado por el Ministerio de Justicia (2011). Se trata de un mapa generado a partir de la información que han aportado hasta un total de 49 plataformas defensoras de la memoria democrática de todo el territorio español, incluyendo los suelos insulares y las ciudades autónomas.

Según estos datos, de las 2.246 fosas, se han exhumado en su totalidad 437, parcialmente 43 y quedan por intervenir 1.221. Se han detectado 500 fosas distribuidas en todo el territorio cuyos restos fueron trasladados al Valle de los Caídos y existen 250 fosas desaparecidas, algunas de estas últimas por modificación en tramos de carreteras o por haber inhabilitado su acceso a causa de construcciones recientes.

Su localización exacta, investigación y futura exhumación deben ser consideradas responsabilidades políticas de primer orden. De la correcta gestión e investigación a todos los niveles dependerá el legado que transmitamos a las generaciones futuras y la reparación, justicia y verdad de los periodos más oscuros de nuestra historia reciente que, sin duda, tienen un retorno en la sociedad actual, una brecha abierta que debe cerrarse desde la responsabilidad y el buen hacer metodológico y político.

Un caso similar es el de los lugares de memoria, independientemente de su carácter estructural las organizaciones de la sociedad civil han demandado un catálogo que también es exigido desde la ONU en la reciente visita el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición el señor Fabian Salvioli, es necesario garantizar los recursos suficientes para poner en marcha medidas para el reconocimiento social y cultural de los lugares de la memoria

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 9

democrática y antifascista. A tales efectos, se debe proceder a la localización, catalogación y declaración como patrimonio histórico de los lugares de la memoria y a su señalización a través de placas y paneles que expliquen los hechos que tuvieron lugar, por parte de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Cultura y Deporte y de cuales más órganos sean competentes en esta materia, como el Ministerio de Fomento, en lo que a estructuras que corran los mismos riesgos ya descritos anteriormente para las fosas comunes.

Por otra parte, España cuenta con una amplia red de carreteras que forman parte del patrimonio común del Estado. Esta red precisa de continuas actuaciones de mantenimiento y conservación para el buen estado, la utilidad y la durabilidad de las distintas vías. El desarrollo de la red de carreteras coexiste con la amplia cantidad de fosas comunes expuesta y que son especialmente sensibles por no ser distinguidas a simple vista, ya que están localizadas en el subsuelo.

En las tareas de mantenimiento y conservación de la red de carreteras se deben de tener en cuenta en todo momento los riesgos de cercanía a dichas fosas comunes reflejadas en el mapa en la web del Ministerio de Justicia que, aun debiendo ser actualizado, evidencia que coexisten zonas de carreteras con fosas comunes en las cunetas o en inmediaciones cercanas a las vías, susceptibles de recibir labores de mantenimiento. Disponer de un catálogo bien documentado ayudaría a los responsables del mantenimiento y conservación de carreteras a prevenir y evitar que actuaciones para el cuidado de nuestras carreteras deterioren o pongan en peligro elementos nuestra memoria.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Garantizar que el Ministerio de Fomento realiza un cruce de información con el Ministerio de Justicia, Ministerio de Cultura, con las Comunidades Autónomas y las administraciones locales, para que los datos de los elementos relacionados con memoria democrática y de los Derechos Humanos, sean tenidos en cuenta durante las labores de mantenimiento y conservación de carreteras.

2. Incorporar en el Reglamento General de Carreteras un protocolo que obligue a las actuaciones de mantenimiento y conservación de carreteras a contar con un informe previo de conocimiento sobre los elementos relacionados con memoria democrática y de los Derechos Humanos existentes en la zona de actuación, así como, en el caso de que estos existan, diseñar un plan específico de prevención de cara a evitar daños a las víctimas derivados de las labores de mantenimiento y conservación, tal y como refleja la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, en su artículo 12.2.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 2018.—**Félix Alonso Cantorné, Sergio Pascual Peña, Eduardo Javier Maura Zorita y Eva García Sempere**, Diputados.—**Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

162/000930

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para el control reforzado de las cuentas de la Generalitat y evitar que se destine financiación pública a apoyar actuaciones de los CDR, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

En noviembre de 2016, Oriol Junqueras, entonces vicepresidente de la Generalitat cesó a la intervención general de la Generalitat, Mireia Vidal, pasando la responsabilidad de fiscalizar las cuentas

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 10

del Ejecutivo catalán y las empresas que dependen de él a Rosa Vidal, otra funcionaria más próxima al independentismo.

Ni un año más tarde, la Generalitat dejaba de enviar la información contable preceptiva al Ministerio de Hacienda y la nueva interventora general de Cataluña ignoraba las cartas del Ministerio desplegando un comportamiento que le ha valido ser imputada, ahora investigada, por mentir al Ministerio de Hacienda durante los preparativos del referéndum fake del 1 de octubre y ocultar el dinero desviado a esta consulta.

A raíz de aquellos conflictos, el 15 de septiembre de 2017 con la Generalitat en plena desobediencia y preparación del 1-O, el Ministerio de Hacienda aprobó la Orden HFP/878/2017, por el que se adoptaban medidas en defensa del interés general y en garantía de los servicios públicos fundamentales en la Comunidad Autónoma de Cataluña, lo que suponía una intervención oficial de las cuentas de Cataluña.

La primera decisión del Presidente Sánchez al llegar a la Moncloa fue confirmar que no habría un control previo de las cuentas de la Generalitat a pesar de que nada había cambiado sustancialmente al frente de la Generalitat.

El Parlament surgido de las elecciones del 21D en Cataluña eligió como Presidente de la Generalitat a un ex presidente de Òmnium Cultural, el Sr. Quim Torra. El actual President comparte hoja de ruta con el fugado Puigdemont y mantiene como objetivo final la secesión, para lo cual anima a los denominados Comités de Defensa de la República (CDR) a apretar. Los CDR están apretando a una democracia europea como la española hasta el inaceptable nivel de la extorsión. Tanto es así que en 2018 la fuga de empresas de Cataluña ha continuado pasando de las 3.208 que salieron en 2017 tras el 1-0 hasta las 5.353 al final del tercer trimestre de 2018, según el Colegio de Registradores.

Estos Comités de Defensa de la República (CDR), nacidos inicialmente como Comités de Defensa del Referéndum, apuestan por la acción directa, nominalmente no violenta, pero que se ejerce frecuentemente traspasando la protesta y situándose en la ilegalidad y en el abuso de la fuerza.

Los CDR pretenden adueñarse del espacio público, decidiendo quién puede reunirse y quién no, agrediendo a las manifestaciones de JUSAPOL en Barcelona, han cortado calles, autopistas y vías del AVE a su antojo, han amenazado a los diputados autonómicos asediando el Parlament, y representan una amenaza intolerable a los derechos y libertades cívicas del resto de ciudadanos. Por si fuera poco, las acciones de los CDR van acompañadas de un nivel de fanatismo y tensión que provoca que la policía no intervenga para evitar males mayores.

La financiación de estos CDR es poco clara, aseguran, que al contrario que la ANC y Òmnium Cultural que recibían cuantiosas subvencionadas con el dinero público de la Generalitat, los CDR se autofinancian.

En cualquier caso, la maquinaria secesionista no se ha detenido ni ha sido desarticulada. Viejas y nuevas amenazas aconsejan aprender de las lecciones del pasado y controlar que «ni un solo euro» verdaderamente contribuye a la discordia entre catalanes y a la ruptura de España.

El Estado tiene mecanismos para garantizar que esto no ocurra. Especialmente porque Cataluña ha sido la Comunidad Autónoma que más apoyo financiero ha recibido entre 2012 y 2018, más de 80.000 millones de euros, de forma que más del 80% de la deuda pública de Cataluña está en manos del Tesoro.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo en su disposición adicional primera, la regulación de los mecanismos adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Según esta disposición, las Administraciones territoriales pueden solicitar al Estado acceso a mecanismos adicionales de apoyo a la liquidez a condición de cumplir con determinadas obligaciones de ajuste y de transparencia. El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, habilita la supervisión de las cuentas autonómicas para garantizar un mínimo nivel común en la prestación de los servicios públicos fundamentales, tal y como exige, además, el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Investigar las fuentes de financiación de los CDR que acosan y extorsionan a los ciudadanos en Cataluña y a tomar medidas para que esas acciones no se puedan ejercer con dinero de todos los españoles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 11

2. Emplear todos los mecanismos disponibles en nuestra normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para garantizar que el dinero público en Cataluña se destina a mejorar la prestación de los servicios públicos fundamentales de los ciudadanos de Cataluña.

3. A publicar por Orden Ministerial un endurecimiento del control de las cuentas de la Generalitat para garantizar que no se repita que se financien actos y organizaciones secesionistas con dinero público.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 2018.—**Vicente Ten Oliver, Francisco Javier Cano Leal y Francisco de la Torre Díaz**, Diputados.—**Antonio Roldán Monés**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

162/000931

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, a través de su Diputada Yolanda Díaz Pérez, y a través de su Portavoz Antón Gómez-Reino Varela, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en Pleno, relativa al inicio del estudio informativo de la actuación del *by-pass* de Piadela (Betanzos) en la línea ferroviaria Ferrol-A Coruña y otras actuaciones para la mejora de la línea.

Exposición de motivos

El proceso de estudio y delimitación de los servicios de Cercanías, Media Distancia (red convencional), Media Distancia (AVANT) y Ancho Métrico susceptibles de ser calificados como obligación de servicio público culminó en 2013, consecuencia de los siguientes Acuerdos de Consejo de Ministros:

— En relación con los servicios de Cercanías: Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2010 y el Acuerdo Complementario n.º1 de fecha 18 de noviembre de 2011.

— En relación con los servicios de media distancia prestados sobre la red de ancho ibérico convencional: Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012.

— Y en relación con los servicios de media distancia prestados sobre la red de altas prestaciones (AVANT): Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 2013.

En dichos Acuerdos se señalaba la necesidad del Ministerio de Fomento de formalizar las condiciones de prestación del servicio en un contrato, así como la de revisar los servicios declarados como obligación de servicio público en un plazo de 2 años.

Así, desde el año 2012 la línea ferroviaria que une Ferrol y A Coruña está declarada como obligación de servicio público sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo ninguna actuación seria para la modernización de la misma. En diciembre de 2018, la línea ferroviaria que enlaza Ferrol con A Coruña sigue siendo una vía de comunicación total y absolutamente residual. Desde que se construyó en 1913 no se acometieron las mejoras imprescindibles para favorecer el asentamiento demográfico, el desarrollo industrial y la apuesta por el tren como medio de transporte público, eficiente y práctico para el transporte de personas y mercancías. La conexión ferroviaria entre estas dos ciudades del Eje Atlántico Norte fue la gran olvidada en los planes de inversión e infraestructuras, gobierno tras gobierno y mandato tras mandato, lo que supone un desprecio sistemático por esta comarca y sus vecinas y vecinos.

El 20 de marzo de 2017, alcaldes y representantes políticos de varios ayuntamientos (Ferrol, Narón, Neda, Fene, Pontedeume, Miño, Betanzos, Cambre, A Coruña) hicieron pública y de forma conjunta una Declaración Institucional en apoyo al Eje Ferroviario Ferrol-A Coruña, reclamando una actuación firme y vertebradora en un trazado que hoy en día no es atractivo. En este mismo sentido se habían pronunciado también el Parlamento de Galicia y numerosos colectivos empresariales y sociales.

Tras estas reclamaciones, el Gobierno central había proyectado la renovación de la línea A Coruña-Ferrol y en los presupuestos reservó 500.000 euros para 2017 y 3,5 millones hasta 2019. Pero a finales del año 2017 el exsecretario general de Infraestructuras, Manuel Niño, situó las mejoras en el terreno de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 12

los estudios, parcela en la que se mantiene con los poco más de 21.000 euros gastados en el plan de viabilidad del *bypass* de Betanzos y la previsión de licitar la redacción de un estudio informativo.

Sin embargo, estos datos confrontan con la estimación que costaría una actuación seria que hiciera esta vía atractiva, y que sería de entre 870 y 1.000 millones de euros. Esta situación de abandono por parte del Gobierno ha provocado que diversos colectivos y formaciones políticas inicien en diciembre de 2018 una nueva campaña reivindicativa por un tren digno para la ciudad.

El Foro Económico de Galicia ha llevado a afirmar que «ya tan avanzado el primer cuarto del siglo XXI, en Galicia se siguen proclamando reivindicaciones a respecto del tren que podrían ser consideradas pasadas en otras latitudes europeas o incluso españolas. Este Foro, en el estudio presentado este mes de octubre bajo el título «Los retos para Galicia del Siglo XXI en el sistema europeo de transporte marítimo-terrestre», afirma que «el sistema ferroviario de Galicia, en lo que se refiere tanto a sus infraestructuras como a la capacidad de prestación del servicio, se corresponde con un proyecto del siglo XIX dificultosamente culminado en el XX. Semejante retraso, sin actualización proyectiva relevante, como no podía ser de otra forma, revierte en la manifiesta ineficiencia del ferrocarril a día de hoy». Y sentencia el mismo estudio que «no será posible una economía moderna en Galicia si no dispone de un sistema de transportes eficiente, y dentro de él ocupará un lugar principal el ferrocarril».

Entre las mejoras que ya propone el Foro Económico de Galicia se destacan como principales la electrificación de las vías, la unificación de los anchos y la mejora de los sistemas de tracción, que mejoran sensiblemente la cuota de velocidad de los tráficos.

Debemos recordar, además, que ya a principios de 2018, la Consellería de Infraestructuras e Vivenda de la Xunta de Galicia presentó las conclusiones del estudio encargado para evaluar las condiciones técnicas y de utilización de la línea de tren que une Ferrol con A Coruña, que deben permitir mejorar este servicio ferroviario, y equiparar el viaje en tren al de la autopista reduciendo los tiempos actuales de la línea férrea a la mitad. Uno de los objetivos de este estudio era analizar la viabilidad del incremento de la capacidad de la vía, permitiendo cruces entre trenes que faciliten un incremento de las frecuencias. En este sentido, el informe apunta a la conveniencia de instalar tres posibles PAET (Puestos de Adelantamiento y Estacionamiento de Trenes), así como otras actuaciones de menor calado, como la rectificación de algunas curvas de radio reducido que, actualmente, obligan a los convoyes a aminorar la velocidad.

Según un informe de la Xunta de Galicia, unas 3.000 personas se desplazan a diario, entre A Coruña y Ferrol, por motivos de trabajo o estudios. Pero solamente 167 utilizan el ferrocarril. Con los peajes de la autopista, los gastos por usuario pueden llegar a los 2.000 euros al año, una cantidad imposible de asumir por estudiantes, pensionistas y muchas personas trabajadoras.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Iniciar, de manera urgente, la redacción del estudio informativo de la actuación del *by-pass* de Piadela (Betanzos) en la línea ferroviaria Ferrol-A Coruña, actuación dotada con 200.000 euros en los Presupuestos Generales del Estado de 2018 y con previsión de dotación de otros 200.000 euros en 2019.

2. Incluir en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2019 una dotación presupuestaria suficiente de cara al inicio inmediato en la ejecución del proyecto de construcción del *by-pass* de Piadela (Betanzos).

3. Incluir en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2019 una dotación presupuestaria suficiente al proyecto de renovación de la línea A Coruña-Ferrol, de tal manera que se atienda a la adecuada mejora de la línea y sus servicios, con actuaciones en los siguientes ámbitos:

- Mejorar el trazado en radio de curvos para mejorar la velocidad y seguridad de los servicios.
- Desdobles de la línea en diferentes tramos para evitar limitaciones en el cruce de trenes y mejorar con ello el servicio con horarios más cadenciados.
- Electrificar la línea para permitir la circulación de trenes con mejores prestaciones, menor impacto ambiental y mayor seguridad.
- Establecer apeaderos en núcleos de población importantes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 13

- Dotación de aparcamientos disuasorios junto a estaciones y apeaderos.
- Aumentar el número de circulaciones y mejorar las cadencias, con intervalos de tiempo fijos en función del tipo de horario.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 2018.—**Yolanda Díaz Pérez**, Diputada.—**Antonio Gómez-Reino Varela**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

162/000932

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente Proposición no de Ley para su debate y aprobación en el Pleno, relativa a la aplicación de un IVA reducido en la venta de bienes de segunda mano y de servicios de reparación.

Exposición de motivos

En la economía actual, los materiales se extraen, los productos son fabricados, utilizados y desechados, y todo ello, al coste más bajo posible. Esto no solo es contaminante, sino que además es insostenible en un planeta con recursos limitados. En una economía circular, los productos se mantienen en uso por más tiempo y al final de su vida útil son reutilizados, reparados, re-manufacturados, actualizados o reciclados.

Los beneficios de una economía circular son muchos, tanto a nivel económico como medioambiental. Por un lado, las estimaciones sugieren que la economía circular podría impulsar la economía europea hasta en 1,8 billones de euros hasta 2030. También tiene el potencial de desbloquear en gran medida la creación de empleo. Se estima que por cada 10,000 toneladas de residuos, se pueden generar 36 empleos si se recicla, y hasta 296 si se reutiliza, en comparación con 1 trabajo en caso de incineración o 6 puestos de trabajo en caso de vertido.

Desde el punto de vista medioambiental, las ventajas también son evidentes: reducción del daño de la extracción de materias primas; mejora en la calidad del aire mediante la reducción de la incineración; y prevención de residuos tóxicos que se filtran en el suelo a través de vertederos.

La Comisión Europea adoptó un ambicioso Paquete sobre Economía Circular «de nuevas medidas para ayudar a las empresas y los consumidores europeos en la transición a una economía más sólida y circular, donde se utilicen los recursos de modo más sostenible», y cuyas propuestas contribuirán a «cerrar el círculo de los ciclos de vida de los productos a través de un mayor reciclado y reutilización, y aportarán beneficios tanto al medio ambiente como a la economía».

El plan de acción de la Comisión sobre la economía circular recomienda que se utilicen instrumentos económicos para garantizar la prolongación de la vida útil de los productos mediante la reutilización y la reparación, lo cual contribuye a la generación de empleo y a la agenda social de la UE. Uno de estos instrumentos es el uso del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), actualmente regulado por la Directiva de la UE sobre un sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Directiva/112/CE).

El Plan fomenta el uso de herramientas tributarias para ayudar a alargar la vida útil de los productos a través de la reutilización y reparación, y reconoce también que estas actividades requieren de mano de obra intensiva por lo que contribuyen a crear puestos de trabajo de la UE y a invertir en la agenda social.

Según un estudio del Eurobarómetro¹ la Asociación Española de Recuperadores de Economía Social y Solidaria (AERESS), «En Europa, el 77% de los ciudadanos estaría dispuesto a reparar sus productos, pero casi nunca lo hace porque es demasiado caro para ellos».

En su informe «Estudio de fiscalidad ambiental aplicada a la jerarquía de residuos», AERESS concluye que es de esperar que, «el hecho de que el IVA sea reducido o nulo en la venta de bienes de segunda mano y de servicios de reparación fomentaría no solo la mejora del medio ambiente y la eficiencia de los

¹ Eurobarometer 388 – Attitudes of Europeans towards waste management and resource efficiency http://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/flash/fl_388_en.pdf

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 14

recursos sino también la creación local de puestos de trabajo, objetivos fundamentales de la Estrategia Europa 2020 y Paquete de Economía Circular de la Comisión».

La Directiva 2018/851 de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos, explica en su apartado 29 que «los Estados miembros deben facilitar modelos de producción que fomenten la prolongación de la vida útil de los productos y promuevan la reutilización mediante el establecimiento y el apoyo de redes de reutilización y reparación, como las dirigidas por las empresas de la economía social, los regímenes de depósito, devolución, retorno y rellenado e incentivando la refabricación, el reacondicionamiento y, en su caso, la adaptación de los productos a nuevos fines».

AERESS, en un informe que ha realizado junto con el Centro Tecnológico LEITAT, analiza las repercusiones económicas, sociales y ambientales de la exención de IVA para la venta de artículos de segunda mano provenientes de la preparación para la reutilización (textiles, voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) de entidades de Economía Social, que trabajan con colectivos en riesgo de exclusión. Según dicho informe, el impacto social que se prevé sobre la generación de empleo y empleo de inserción, las actividades de preparación para la reutilización para 2020 podrían suponer la creación de 161.197 puestos de trabajo en España, como empleo directo, incluyendo puestos de trabajo cualificados y no cualificados, así como puestos de inserción (cerca del 50%).

Además, un crecimiento de un 1% en los sectores de mantenimiento y reparación podría generar un beneficio agregado de 6.300 millones de euros, según un estudio del Parlamento Europeo.

Teniendo en cuenta todo esto, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. La aplicación de un IVA reducido o nulo en la venta de productos procedentes de procesos de preparación para la reutilización que realicen las entidades de economía social.
2. Evaluar, adicionalmente, el uso de otras medidas fiscales, como herramienta para ayudar a fomentar la donación de bienes usados a los operadores de reutilización de empresas sociales.
3. Implementar medidas para el fomento del ecodiseño de los productos con el fin de aumentar su durabilidad, los tiempos de cobertura de garantía, asegurar su reparabilidad siendo viable el intercambio de piezas, así como la disponibilidad de las mismas, evitando la utilización de materiales tóxicos y peligros. Del mismo modo, que debe fomentarse y apoyarse las redes de centros de preparación para la reutilización, y la información pública sobre los mismos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 2018.—**Juan Antonio López de Uralde Garmendia**, Diputado.—**Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

162/000933

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Congreso de los Diputados, la presente Proposición no de Ley para su debate y aprobación en el Pleno, relativa al desarrollo de una estrategia de reutilización de aguas regeneradas en el marco de una economía circular del agua.

Exposición de motivos

En este momento, y según el Estudio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, España reutiliza cerca de 400 hm³, alrededor del 9% del agua depurada (41% agricultura, 31% riego de jardines, 12% industria y 19% otros usos). Además de en estos usos se utiliza agua regenerada en los sistemas contra incendios, baldeo de calles, campos de golf, etc.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 15

La importancia de la reutilización de las aguas residuales se ha destacado en diversas instituciones europeas e internacionales como en: la Directiva Marco del Agua (2000), que la contempla dentro del programa de medidas para hacer frente a los problemas de escasez del agua; en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo (2002); o en el Informe Mundial de la Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos titulado «Aguas Residuales: el recurso desaprovechado» (2017), donde se analiza la temática de las aguas residuales y su potencial como recurso sostenible.

En el marco del paradigma de la economía circular, existe un amplio consenso acerca de la necesidad de impulsar la reutilización de las aguas residuales urbanas e industriales. Una economía circular del agua, con una plena reutilización de las aguas regeneradas, supone importantes beneficios, entre los que destacan; liberar recursos de calidad para los usos que lo necesitan y minimizar la demanda neta de agua reduciendo la presión sobre los sistemas naturales, en particular ríos y acuíferos. Además, permite reducir el vertido neto a los sistemas naturales y, por tanto, la carga contaminante y sus efectos sobre los ecosistemas. Una estrategia ordenada y adecuada de reutilización de aguas regeneradas permite poner a disposición recursos que en general requieren menos energía que otras fuentes como la desalación marina o las transferencias intercuenas, a la vez que facilitar el reciclado de nutrientes para uso agrícola, con los consiguientes beneficios económicos (menores necesidades de fertilizantes agrarios y a la vez menores necesidades de tratamientos terciarios en la gestión de las aguas residuales) y ambientales (reducción de la huella ecológica asociada a los fertilizantes agrarios). Los recursos procedentes de las aguas regeneradas, bien planificados y gestionados, pueden complementar las medidas principales de gestión de la demanda, con el fin de aliviar la presión que los distintos usos ejercen sobre los ecosistemas hídricos y sobre el estado ecológico de ríos, acuíferos y ecosistemas costeros.

Sin embargo, en ausencia de una cuidadosa planificación la reutilización de aguas residuales puede dar lugar —y de hecho ha dado lugar— a efectos negativos en términos ambientales y de sostenibilidad en el uso del agua:

En primer lugar, la regeneración de aguas residuales, en tanto que medida de oferta, incrementa los recursos disponibles, lo cual puede inducir de forma indirecta el incremento de la demanda o, al menos, no favorece su contención, algo fundamental a la luz del cambio climático. Una reutilización generalizada de las aguas residuales desconectada de una planificación integral puede conducir a que los beneficios potenciales de la reutilización, en relación con la reducción del déficit hídrico o de la presión sobre los ecosistemas naturales, puedan verse neutralizados por un aumento general de las demandas hídricas.

En segundo lugar, la reutilización directa de las aguas regeneradas, sin que tales caudales se devuelvan al ciclo natural (ríos y cauces públicos), puede tener un efecto negativo sobre los caudales circulantes y sobre los servicios ecosistémicos de los mismos, especialmente en ciertos ámbitos como los países mediterráneos, donde el retorno a los ríos de las aguas depuradas puede constituir una proporción significativa de los caudales circulantes.

Hoy en día y en el marco de la Unión Europea, tan solo; España, Portugal, Italia y Grecia tienen normativa sobre aguas residuales. Existe una propuesta de «Directiva sobre reutilización de las aguas depuradas» que está en estos momentos sometida a información pública, que pretende introducir parámetros más exigentes en los usos de aguas regeneradas que los contemplados en la normativa española (Real Decreto 1620/2017, de 7 de diciembre). La falta de un cuerpo legislativo coherente y global en la UE en esta materia es evidente y la divergencia de planteamientos entre los distintos países de la UE, que generan distorsiones, por ejemplo, en el comercio de productos agrícolas.

La economía circular del agua debe incluir entre sus objetivos, minimizar el consumo de agua en todos los procesos económicos (agrarios, industriales o de otro tipo), así como en los usos urbanos. En coherencia con este reto, en la gestión general del agua, y dentro de ella en la reutilización de aguas residuales, es fundamental aplicar no solo criterios de eficiencia (ahorros unitarios de agua) sino también criterios de eficacia (reducción de la captación bruta total de agua de los sistemas naturales, como ríos y acuíferos), con el fin de asegurar que dicha reutilización efectivamente contribuye a mantener y mejorar el buen estado de las masas de agua y de nuestros ecosistemas hídricos.

Pero es en el sector agrario en el que la reutilización de aguas genera mayor expectativa. Si bien es cierto su potencialidad, es importante que los tomadores de decisiones públicas no olviden que para mantener las múltiples funcionalidades del agua es muy importante que los recursos hídricos se utilicen y gestionen, en la mayor medida posible, dentro de los flujos naturales del agua, dado que un uso, transporte y consumo de tales recursos fuera de los flujos naturales, utilizando circuitos artificiales como canalizaciones, conlleva una pérdida de su funcionalidad ambiental. Por ello las administraciones e

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 16

instituciones responsables deberían promover que los usos del agua estén lo más integrados o cercanos posible al ciclo hidrológico natural, priorizando, por ejemplo, siempre que sea factible, la distribución de recursos a través de flujos naturales frente a los artificiales. Por ello la reutilización directa de aguas residuales debe concebirse como una sustitución de caudales e implicar la correspondiente reducción de las aguas captadas desde los ecosistemas, fundamentalmente desde los ríos, en compensación por los caudales depurados que no van a ser devueltos a los mismos.

Otro reto imprescindible de una estrategia adecuada de reutilización está en la gestión diferencial o inteligente de la calidad del agua, lo que exige un ajuste fino de la calidad para cada recurso ofertados según las exigencias de cada tipo de uso, destinando las aguas de mayor calidad solo a los usos que realmente la necesitan. Para ello es necesarios implementar estrategias de economía circular del agua a distintas escalas espaciales y unidades de gestión; desde la escala de cada hogar, a la escala de cuenca. A escala de cada hogar, se trata de fomentar dobles circuitos aguas grises/aguas negras, como primera célula de reutilización del agua. A escala del sistema urbano de una ciudad, las aguas regeneradas pueden ser reutilizadas en la propia ciudad para todos los usos urbanos no potables, como el riego de jardines o la limpieza de calles. Finalmente, las aguas urbanas regeneradas pueden ser reutilizadas en otros sectores, como el agrario o en muchos usos industriales.

Por último, es necesario incorporar tratamientos adecuados para los nuevos contaminantes emergentes que agrupan a un amplio número de sustancias potencialmente peligrosas pero cuya presencia en el medio es más o menos reciente, razón por la que no cuentan con legislación específica y en muchos casos no están sometidas a proceso rutinarios de detección. En los últimos años se está prestando una atención creciente a la presencia de antibióticos, estrógenos y otros residuos farmacéuticos, drogas y sus metabolitos.

En toda esta nueva estrategia, y siendo que el ciclo del agua es uno, la reutilización de caudales regenerados requiere la correspondiente concesión, que solo puede ofrecer, como institución competente, la Institución responsable de la Demarcación Hidrográfica, encargada de velar, con arreglo a la legislación vigente, por garantizar el buen estado de las masas de agua a las que vierten los retornos en cuestión. A partir de ahí, su regulación que debería ser autonómica, tendría que establecer condiciones y parámetros de calidad de las aguas regeneradas, para su posible reutilización en los diversos usos, y en especial en las redes municipales, cumpliendo cuando menos las condiciones y parámetros de calidad establecidos por ley a nivel estatal y de la UE, para las aguas en alta. En ese marco regulatorio autonómico, los ayuntamientos o entidades supramunicipales responsables de gestionar los servicios de agua y saneamiento deberían poder promover proyectos de regeneración y reutilización de sus retornos urbanos, previo acuerdo con el Organismo de la Demarcación y con el Gobierno Autónomo, y una vez superada la correspondiente evaluación ambiental del proyecto.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Comprometerse de manera decidida en la elaboración y aprobación de la Directiva sobre Reutilización de Aguas Depuradas.
2. Impulsar la elaboración y desarrollo general de una “Estrategia estatal de reutilización de aguas regeneradas” que establezca el marco adecuado bajo los principios de sostenibilidad, eficiencia y eficacia para su impulso desde cada una de las Confederaciones Hidrográficas y que clarifique los niveles competenciales entre la administración del estado y sus organismos de cuenca, las Comunidades Autónomas y los Municipios.
3. Adecuar el marco normativo actual en materia de aguas, para poder impulsar con garantías la estrategia definida.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de diciembre de 2018.—**Pedro Arrojo Agudo**, Diputado.—**Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 17

162/000934

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la eliminación del recorte del 20% en las retribuciones a los militares en situación de reserva a partir de los 63 años, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El paso de la situación activa al retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas es un proceso, en la mayoría de los casos forzoso, que se desarrolla en dos etapas, algo que solo existe en cierta forma en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y en el que los militares ven como se sufre una rebaja en los ingresos simplemente por rebasar una edad.

La primera etapa, regulada por el artículo 113 de la Ley 39/2007 de 19 de noviembre, de la carrera militar, es el paso a la situación de reserva, en la que se deja de realizar un servicio efectivo pero se está sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares. Posteriormente se pasa a la situación de retiro, regulada por el artículo 115 de la Ley 39/2007 de 19 de noviembre, de la carrera militar. En ella cesa la relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas y se deja de estar sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares, pasando a ser civil a todos los efectos y a percibir la pensión correspondiente al Régimen de Clases Pasivas o de Seguridad Social.

En relación con la retribución que se percibe durante el período en la reserva, el artículo 113 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece en su punto décimo que:

«Al pasar a la situación de reserva se conservarán las retribuciones del personal en servicio activo sin destino hasta cumplir la edad de sesenta y tres años. A partir de ese momento las retribuciones del militar profesional estarán constituidas por las retribuciones básicas y por el complemento de disponibilidad que se determine en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las Fuerzas Armadas.»

Este sistema retributivo está regulado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, modificado por el Real Decreto 28/2009, de 16 de enero, indicándose en el artículo 9 que:

«1. En la situación de reserva se percibirán las retribuciones básicas y un complemento de disponibilidad equivalente a la suma del 80 por ciento del complemento de empleo y del 80 por ciento del componente general del complemento específico. Además, se percibirá en los meses de junio y diciembre una paga adicional del complemento específico por un importe igual a/ 80 por ciento de la que se perciba por el componente general del complemento específico por el personal en situación de servicio activo.

2. Cuando el pase a la situación de reserva se produzca por alguna de las causas previstas en el artículo 113 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se percibirán las retribuciones del personal en servicio activo señaladas en el artículo 5.2 hasta cumplir la edad de 63 años.»

El artículo 5.2 citado (del Real Decreto 1314/2005), que establece las retribuciones del personal activo pendiente de asignación de destino, dice que serán: «las retribuciones básicas y los complementos de empleo y componente general del complemento específico asignado a su empleo».

Teniendo en cuenta que el artículo 113 es precisamente el que define la situación de reserva y las causas para el pase a este estado, podemos resumir diciendo que:

1. Al efectuarse el pase a la situación de reserva se conservan las retribuciones del personal en servicio activo sin destino hasta cumplir los sesenta y tres años, perdiéndose el componente singular del complemento específico y, si se percibía, el complemento de dedicación especial.

2. A partir de los 63 años, las remuneraciones están constituidas por las retribuciones básicas y por el complemento de disponibilidad. Este complemento se fija en el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas como el equivalente a la suma del 80% del complemento de empleo y del 80% del componente general del complemento específico.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 18

Este cambio supone una pérdida económica por razón de edad no justificable y constituye una cantidad cercana al 20% de la retribución.

En el Consejo de Personal celebrado el 23 de julio de 2015, el Ministerio de Defensa presentó un proyecto de modificación del Reglamento de retribuciones que, entre otros asuntos, elevaba la cuantía del complemento de disponibilidad, pasando a equivaler al 100% del complemento de empleo y del componente general del complemento específico. Esta modificación, según la memoria económica del Ministerio de Defensa de marzo de 2018, tendría un coste total de 13,8 millones de euros.

Está justificado que, una vez que se ha saneado la economía española gracias a la política económica de los Gobiernos del Partido Popular, se rectifique una decisión tomada en 2005 y ratificada en 2009 que implica una pérdida económica del 20% para los militares en situación de reserva.

Una vez que se ha iniciado el proceso de recuperación salarial en distintos colectivos, permanecer con esa merma del 20% del sueldo a los militares tras cumplir los 63 años, en una etapa singular sin equivalencia en otros colectivos como es la reserva, en la que no se está en activo pero tampoco jubilado, sería un desprecio a los militares y un trato como ciudadanos de segunda que el Partido Popular no comparte.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas con el fin de eliminar la reducción de retribuciones que sufren los militares en la reserva al cumplir 63 años, elevando la cuantía del complemento de disponibilidad al 100% del complemento de empleo y del componente general del complemento específico.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de diciembre de 2018.—**Antonio Pablo González Terol**, Diputado.—**Dolors Montserrat Montserrat**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000935

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para que el Ministerio de Hacienda restablezca el importe del 100% de la cuantía de las pagas extraordinarias, disminuidas en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público; y se establezca para cada una de ellas el abono del 100% de una mensualidad de sueldo y trienios para todos los empleados públicos, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Los empleados públicos son un colectivo de trabajadores que ha contribuido durante los años de la crisis económica, con su esfuerzo y sacrificio, a mitigar el desequilibrio económico que sufría el país en aquel momento, ya que continuaron prestando su labor de servicio público, que les es propia, a pesar de la aplicación de una serie de medidas en materia de empleo público que supuso una merma de sus condiciones que, entre otras, implicó una importante reducción de las retribuciones, que dependiendo de los diferentes grupos oscilaba entre un 7% y un 15% y, que de media, ha supuesto una pérdida de poder adquisitivo de alrededor de un 13%.

La primera medida de reducción de retribuciones a los empleados públicos se produjo a través del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que supuso la reducción de todas las retribuciones, básicas y complementarias, del sector público en un 5 por ciento en términos anuales y con criterios de progresividad.

En este mismo Real Decreto-ley se aprobó, además, la reducción de los importes del sueldo y trienio en las pagas extraordinarias suponiendo una minoración añadida a la del 5% de la masa salarial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 19

Dicha reducción de salarios y pagas extraordinarias tuvo carácter básico y afectó, por tanto, al conjunto de todas las Administraciones Públicas. Esta reducción se ha consolidado en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado hasta la actualidad.

Desde el año 2013, año en que comenzó la recuperación económica, hasta el presente ejercicio económico, los empleados públicos han visto incorporadas, de forma paulatina, sus condiciones en materia de empleo público, pero aún no han visto resarcidas las de carácter económico.

El crecimiento económico y la creación de riqueza, consecuencia de las reformas llevadas a cabo por el gobierno del Partido Popular, hacen posible completar la senda iniciada en 2013 y devolver de forma paulatina las condiciones económicas para todos los empleados públicos del país, sin olvidar la necesidad de continuar ahondando en el incremento de la eficiencia en el funcionamiento del sector público y en el necesario cumplimiento de las reglas fiscales, como garantía del mantenimiento de los derechos de los empleados públicos y de la prestación y el desarrollo de unos servicios públicos de calidad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Garantizar una prestación de los servicios públicos de mayor calidad y financieramente sostenibles.

2. Alcanzar, de nuevo, el 100% de la cuantía de las pagas extraordinarias, estableciéndose para cada una de ellas el abono del 100% de una mensualidad de sueldo y trienios, recuperando los derechos que fueron recortados a los funcionarios por el Real Decreto-ley 8/2010.

3. Trabajar de forma leal y en cooperación con el resto de administraciones públicas con el fin de conseguirlo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de diciembre de 2018.—**Susana López Ares**, Diputada.—**Dolors Montserrat Montserrat**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000936

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente Proposición no de Ley relativa al desarrollo e implementación protocolo de Actuación frente al acoso sexual en el ámbito de la Administración General del Estado, para su debate en el Pleno de la Cámara.

Exposición de motivos

La Constitución española reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (art.10.1), la igualdad y la no discriminación por razón de sexo en sentido amplio (art. 14) el derecho al vida y la dignidad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes (artículo 15), el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art.18.1). El Artículo 35.1 de la Constitución incorpora a su vez, el derecho a la no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, da un gran paso prohibiendo expresamente el acoso sexual y el acoso por razón del sexo, así como definiendo estas conductas (artículos 7, 8, 48, 62). Establece específicamente en su artículo 62 y Disposición Final Sexta, el compromiso de las administraciones públicas de negociar con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Por otra parte, el artículo 95.2 de La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aplicable a las empleadas y empleados públicos que trabajen en la Administración General del Estado (AGE) tipifica como falta muy grave toda actuación que suponga discriminación por razón de

origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral.

Como complemento de este conjunto de iniciativas normativas, dirigidas todas ellas a promover un mayor y mejor cumplimiento de los derechos de las y los trabajadores —en este caso, de las trabajadoras y trabajadores públicos— y, haciéndose eco del compromiso recogido en el Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la Función Pública en el marco del Dialogo Social 2010-2012, se firmó el 27 de julio de 2011 en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el acuerdo sobre el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y el acoso pro razón de sexo en el ámbito de la AGE y de los Organismos Públicos vinculados a ella.

De esta manera, mediante Resolución de 28 de julio de 2011 de la Secretaría de Estado para la Función Pública, se aprobó el mencionado acuerdo, en el que se establece que toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto.

La Administración, todo su personal, incluyendo a sus representantes, deben procurar un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso pro razón de sexo. En concreto, sus órganos y personal directivo deben proveer de todos los medios a su alcance para prevenir, evitar, y en su caso detectar y eliminar cualquier situación de acosos o acoso pro razón de sexo, así como sancionar cualquier conducta que lleve a tales situaciones, garantizando en todo caso que la asistencia y protección de las víctimas se realiza siguiendo los principios de sigilo, respeto profesionalidad, objetividad e imparcialidad y celeridad.

En el propio acuerdo y en la Resolución de la Secretaría de Estado se establecía que el contenido se aplicaría a través de un Real Decreto de aplicación obligatoria en la AGE y organismos vinculados y dependientes de ella, que desde entonces está pendiente de aprobación y publicación.

Dicha obligación se recoge igualmente en la Medida 46 del II Plan de Igualdad de la AGE, acordado por el Consejo de Ministros el 20 de noviembre de 2015.

Habiendo transcurrido más de siete años desde la firma de este Acuerdo, y más de diez de la aprobación de la ley de igualdad, no es posible retrasar más la aplicación efectiva de este Protocolo, máxime en estos momentos en los que las políticas de lucha frente a toda expresión de violencia machista deberían ser toda una prioridad.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto presentamos la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Único. Aprobar y publicar el Real Decreto que recoja el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación de la Administración General relativo al Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el Ámbito de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados a ella.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de diciembre de 2018.—**María Auxiliadora Honorato Chulián**, Diputada.—**Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000001

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 21

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 3774/2016, promovido por el Gobierno de Cataluña contra los artículos 39; 49 h), párrafo segundo, y por conexión, la disposición adicional octava, 1; 52.2 desde «teniendo en cuenta» hasta el final del apartado; 81.3; 83.2.c y, por conexión, la disposición adicional octava, 2; 120.2; 121; 122; 126; 129.2; 157.3, último párrafo, y por conexión con los citados preceptos, la disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como voto particular formulado a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2019.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Juan José González Rivas, Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Antonio Narváez Rodríguez, don Alfredo Montoya Melgar, don Ricardo Enríquez Sancho, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y doña María Luisa Balaguer Callejón, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 3774-2016 interpuesto por la Abogada de la Generalidad de Cataluña, en representación de su Gobierno, contra los arts. 39, 49 h), párrafo segundo, en conexión con la disposición adicional octava, apartado 1, 52.2, desde «teniendo en cuenta» hasta el final, 81.3, 83.2, letra c), en conexión con la disposición adicional octava, apartado 2, 120.2, 121, 122, 126, 129,2, 157.3, último párrafo, y, por conexión, la disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Ha sido ponente el Magistrado don Antonio Narváez Rodríguez, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia:

1.º Declarar que son contrarios al orden constitucional de competencias, en los términos del fundamento jurídico 8 b) de esta Sentencia, los siguientes incisos del art. 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: «en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación», «Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior,»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 22

y «también en el plazo de un mes a contar desde ese momento,», en la letra a); y «en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación,» en la letra b).

2.º Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 13 de diciembre de 2018.

232/000096

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 3410/2017, promovido por la Defensora del Pueblo, contra la Disposición adicional vigésima primera de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, del Parlamento de Cataluña, de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2017.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2019.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Juan José González Rivas, Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Antonio Narváez Rodríguez, don Alfredo Montoya Melgar, don Ricardo Enríquez Sancho, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y doña María Luisa Balaguer Callejón, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 3410-2017, interpuesto por la Defensora del Pueblo contra la Disposición adicional vigésima primera de la Ley del Parlamento de Cataluña 4/2017, de 28 de marzo, de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2017. Han comparecido y formulado alegaciones el Parlamento de Cataluña y el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, por medio de sus respectivas representaciones procesales. Ha sido Ponente el Magistrado don Alfredo Montoya Melgar, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 23

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

Desestimar el presente recurso de inconstitucionalidad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 20 de diciembre de 2018.

232/000126

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 5462/2017, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 1.2, el inciso del artículo 4 relativo a la ubicación de la ganadería suministradora de los toros, los apartados 1, 2, 6 y 7 del artículo 5, y los artículos 6, 7, 8, 9 y 15.3.b) de la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears, así como votos particulares formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2019.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Juan José González Rivas, Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Antonio Narváez Rodríguez, don Alfredo Montoya Melgar, don Ricardo Enríquez Sancho, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y doña María Luisa Balaguer Callejón, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 5462-2017, promovido por el Presidente del Gobierno en relación con el artículo 1.2; el artículo 4, en el inciso relativo a la ubicación de la ganadería suministradora de los toros; los apartados 1, 2, 6 y 7 del artículo 5; y los artículos 6, 7, 8, 9 y 15.3.b) de la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears. Han comparecido el Congreso de los Diputados y el Senado. Han formulado alegaciones el Gobierno y el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 24

Parlamento de las Illes Balears. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

1.º Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los siguientes preceptos de la Ley del Parlamento de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears:

- A) El inciso «de acuerdo con esta Ley» del art. 1.2.
- B) Los apdos. 1, 2, 6 y 7 del art. 5.
- C) El art. 6.
- D) El art. 7.
- E) El art. 8.
- F) El art. 9.
- G) El art. 15.3b).

H) El inciso «Para que la duración del viaje desde la ganadería hasta la plaza de toros sea la mínima indispensable, [...], que [...] será la más cercana, en términos de distancia, a la 'plaza de toros donde se celebre el espectáculo taurino» del artículo 4. Queda vigente el inciso siguiente: «La ganadería suministradora de los toros [...] tiene que estar inscrita en el Libro genealógico de la raza bovina de lidia».

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 13 de diciembre de 2018.

232/000130

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 5284/2017, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la Ley 15/2017, de 25 de julio, de la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 25

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2019.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Juan José González Rivas, Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez, don Antonio Narváez Rodríguez, don Alfredo Montoya Melgar, don Ricardo Enríquez Sancho, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y doña María Luisa Balaguer Callejón, Magistrados, ha pronunciado.

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 5284-2017 interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 15/2017, de 25 de julio, de la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña. Han comparecido y formulado alegaciones el Parlamento y el Gobierno de la Generalidad de Cataluña. Ha sido ponente la Magistrada doña Encarnación Roca Trías, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

1) Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar que son inconstitucionales y nulos el apartado 1; el inciso «con relación a las personas físicas o jurídicas situadas en Cataluña» del apartado 3; el inciso «Planificar, gestionar, coordinar y supervisar la ciberseguridad en Cataluña, estableciendo la capacidad preventiva y reactiva necesaria para paliar los efectos de los incidentes de ciberseguridad que afecten al territorio de Cataluña, así como las pruebas que puedan organizarse en materia de ciberseguridad y continuidad» de la letra b) del apartado 4, todos ellos del art. 2 de la Ley 15/2017, de 25 de julio, de la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña.

2) Declarar que el art. 2.2 de la Ley 15/2017 no es contrario a la Constitución interpretado en los términos del fundamento jurídico 7.b.i) de la presente Sentencia.

3) Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 20 de diciembre de 2018.

232/000177

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 26

Sentencia dictada por el citado tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 4449/2018, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 14.1.u) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2019.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Juan José González Rivas, Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Antonio Narváez Rodríguez, don Alfredo Montoya Melgar, don Ricardo Enríquez Sancho, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y doña María Luisa Balaguer Callejón, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 4449-2018, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el art. 14.1.u) de la Ley de las Cortes de Aragón 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón. Han comparecido y formulado alegaciones las Cortes de Aragón y el Gobierno de Aragón. Ha sido ponente el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

Estimar el recurso de inconstitucionalidad núm. 4449-2018 y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad del art. 14.1.u) de la Ley de las Cortes de Aragón 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 13 de diciembre de 2018.

232/000187

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 27

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 3754/2014, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso contra la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la jurisdicción universal, así como voto particular formulado a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2019.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Juan José González Rivas, Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Antonio Narváez Rodríguez, don Alfredo Montoya Melgar, don Ricardo Enríquez Sancho, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y doña María Luisa Balaguer Callejón, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad 3754-2014, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados contra la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la jurisdicción universal. Ha comparecido el Senado y han formulado alegaciones el Congreso de los Diputados y el Gobierno. Ha sido Ponente el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

Desestimar el presente recurso de inconstitucionalidad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 20 de diciembre de 2018.

233/000059

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 28

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 3377/2018, planteada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el artículo 367.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por posible vulneración de los artículos 9.3 y 117.1 y 2 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2019—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Juan José González Rivas, Presidente, doña Encarnación Roca Trías, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez, don Antonio Narváez Rodríguez, don Alfredo Montoya Melgar, don Ricardo Enríquez Sancho, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y doña María Luisa Balaguer Callejón, Magistrados, ha pronunciado,

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3377-2018 planteada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo respecto al art. 367.1 de la Ley Orgánica 611985, de 1 de julio del Poder Judicial, han comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y la Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Santiago Martínez-Vares García, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad, planteada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y, en consecuencia, declarar que el apartado primero del art. 367 LOPJ y los incisos «Tras la declaración de aptitud» y «, quedando sin efecto la declaración de aptitud» contenidos en su apartado segundo, son inconstitucionales y nulos.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 13 diciembre de 2018.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 29

234/000002

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(234) Recurso de amparo.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de amparo número 729/2018 L, promovido por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados, contra el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 21 de noviembre de 2017.

Acuerdo:

1. Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.
2. En ejecución de Sentencia, tener por admitida a trámite y en fase de toma en consideración por el Pleno la Proposición de Ley sobre modificación de la regulación de la unidad de convivencia en determinadas situaciones, a efectos del acceso y mantenimiento en el percibo de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva (núm. expte. 122/000124).
3. Dar traslado a los Grupos Parlamentarios para su conocimiento.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2019.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por don Juan José González Rivas, Presidente, don Andrés Ollero Tassara, don Santiago Martínez-Vares García, don Alfredo Montoya Melgar, don Cándido Conde-Purnpido Tourón y doña María Luisa Balaguer Callejón, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 729-2018, promovido por doña Margarita Robles Fernández, como portavoz entonces del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados, y los diputados de dicho Grupo Parlamentario Socialista, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Virginia Aragón Segura y defendidos por el Letrado don Alberto Cachinero Capitán, contra el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 24 de octubre de 2017 que, con aceptación del criterio del Gobierno de la Nación, resolvió la no procedencia de someter la proposición de ley sobre modificación de la regulación de la unidad de convivencia en determinadas situaciones, a efectos del acceso y mantenimiento en el percibo de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, que dicho grupo parlamentario había presentado, para su toma en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados, así como contra el Acuerdo de la misma Mesa de 21 de noviembre de 2017, que desestimó la solicitud de reconsideración formulada contra el anterior. Ha sido parte la Letrada de las Cortes Generales, en la representación que ostenta, y ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Presidente don Juan José González Rivas, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

11 de enero de 2019

Pág. 30

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

Estimar el recurso de amparo interpuesto por doña Margarita Robles Fernández, portavoz entonces del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados, y los diputados de dicho Grupo Parlamentario contra el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 24 de octubre de 2017 que, con aceptación del criterio del Gobierno de la Nación, resolvió la no procedencia de someter la proposición de ley sobre modificación de la regulación de la unidad de convivencia en determinadas situaciones, a efectos del acceso y mantenimiento en el percibo de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, que dicho grupo parlamentario había presentado, para su toma en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados, así como contra el Acuerdo de la misma Mesa de 21 de noviembre de 2017, que desestimó la solicitud de reconsideración formulada contra el anterior, y en su virtud procede hacer los siguientes pronunciamientos:

1.º Declarar que se ha vulnerado su derecho a ejercer las funciones representativas con los requisitos que señalan las leyes (art. 23.2 CE) que se encuentra en conexión con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, a través de sus representantes (art. 23.1 CE).

2.º Restablecer a la parte recurrente en su derecho y a tal fin declarar la nulidad de los Acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados de 24 de octubre y 21 de noviembre de 2017 que resolvieron en los términos previstos en el encabezamiento de esta parte dispositiva.

3.º Retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior al de su resolución para que la Mesa del Congreso dicte nuevo acuerdo sobre la solicitud presentada que sea respetuosa con el derecho de participación política del art. 23 CE.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 17 de diciembre de 2018.

cve: BOCG-12-D-477